



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA nro. 18

En Santiago de Cali, siendo las 09:19 a.m. del 10 de septiembre de 2024, procede el suscrito Magistrado acompañado de la Oficial Mayor del Despacho 12 a llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010 que adicionó el inciso cuarto del artículo 43 de la Ley 640 de 2001, dentro de la acción de REPARACIÓN DIRECTA Radicado 76001-23-31-000-2010-01701-00 instaurada por OLGA YULIANA VALDERRAMA MINA Y OTROS contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS.

En este momento de la diligencia se procede con la VERIFICACIÓN DE ASISTENTES.

Demandante	MELBA MONTOYA MENDOZA Cedula de Ciudadanía nro. 31.237.434 y con Tarjeta Profesional nro. 77.559 del C.S.J melbamontmen@hotmail.com
Demandado	RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA con cédula de ciudadanía nro. 1.144.100.802, T.P. nro.412.385 diazangelabogados@live.com HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE CARLOS ALBERTO CUERO COPETE, cédula de ciudadanía nro. 1.234.197.379 y T.P. nro. 383.999 notificacionesjudiciales@huv.gov.co responsabilidadmedica@correohuv.gov.co DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI ADRIANA MARCELA LEON BOTINA, cédula de ciudadanía nro. 59.123.942 y T.P. nro. 220.245 notificacionesjudiciales@cali.gov.co ; martha.ramirez.qui@cali.gov.co
LLAMADO EN GARANTIA	LA PREVISORA SA. JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA Cédula de ciudadanía nro. 1.032.485.932 y T.P. nro.314.421 del C.S.J. jbermudez@gha.com.co ; cad@gha.com.co notificaciones@gha.com.co
MINISTERIO	SOLIS OVIDIO GUZMAN BURBANO Procurador 18 Judicial.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN nro. 630

Téngase a los abogados **CARLOS ALBERTO CUERO COPETE, JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA, JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA y ADRIANA MARCELA LEON BOTINA**, identificados con las cédulas de ciudadanía nros. 1.234.197.379, 1.144.100.802, 1.032.485.932 y 59.123.942, y portadores de las tarjetas

profesionales nro. 383.999, 415.385, 314.421 y 220.245 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados judiciales del Hospital Universitario de Valle, la Red de Salud del Oriente E.S.E., la Previsora S.A. y Distrito de Santiago de Cali, en los términos y para los fines a que se contrae los memoriales poder allegados en la plataforma Samai archivos 140, 138, 139 y 142 respectivamente.

Se deja constancia que la Dra **MELBA MONTOYA MENDOZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía nro. 31.237.434 y con Tarjeta Profesional nro. 77.559 del C.S.J, resume el poder conferido por la parte actora a partir de la presente diligencia.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

A partir de este momento se autoriza la grabación de la presente audiencia en audio y video, a través de la plataforma virtual y medios electrónicos como lo ha autorizado el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente.

SANEAMIENTO DEL PROCESO AUTO nro. 631

De la revisión efectuada a la presente actuación, no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, por lo cual se declara saneado el proceso. La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **RED DE SALUD ORIENTE E.S.E.** quien manifiesta: No existe animo conciliatorio.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del **HUV**: Manifiesta: No existe animo conciliatorio.

Se concede el uso de la palabra al apoderado del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**: Manifiesta: No existe animo conciliatorio.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la llamada en garantía la **PREVISORA S.A.**: Manifiesta: No existe animo conciliatorio.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante. Manifiesta: Se ratifica en las pretensiones de la demanda.

Se concede el uso de la palabra al **Ministerio Público**: Manifiesta: Solicita declarar fallida la conciliación y continuar el trámite por falta de ánimo conciliatorio.

Como quiera que no existe animo conciliatorio se dicta el siguiente:

AUTO nro. 632

Dado que la sentencia No. 0057 del 28 de junio del 2024 proferida por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

La parte demandada Red de Salud Oriente E.S.E. presentó recurso de apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia según constancia secretarial visible en índice 123 Samai.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fallida la audiencia de conciliación.

SEGUNDO: CONCEDER ante el **HONORABLE CONSEJO DE ESTADO** el recurso de apelación interpuesto la parte demandada Red de Salud Oriente E.S.E. contra la sentencia No. 0057 del 28 de junio del 2024 proferida por el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en la plataforma audiovisual dispuesta por la Rama Judicial y hará parte del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se acepta por quienes intervienen en ella.


VÍCTOR ADOLFO HERNANDEZ DÍAZ
Magistrado


CINDY MILENA JIMENEZ CASTAÑEDA
Oficial Mayor - Secretaria Ad hoc